LIBRO DE ÓRDENES

A continuación se adjunta un resumen de las principales disposiciones normativas que regulan el "Libro de Órdenes".

Legislación de Contratos.

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

Normativa sectorial.

PG-3.

Código Estructural.

Edificación.

LOE.

CTE.

Varia.

Legislación de Contratos

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Artículo 166. Medición general y certificación final de las obras.

3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

<u>Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas</u> Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado:

Cláusula 7. Oficina de obra del contratista.

El contratista deberá necesariamente conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato y el <u>«Libro de Órdenes»</u>; a tales efectos la Administración suministrará a aquél una copia de aquellos documentos antes de la fecha en que tenga lugar la comprobación del replanteo

Cláusula 8. Órdenes al contratista.

25.10.22 Página 1 de 4



El <u>«Libro de Órdenes»</u> será diligenciado previamente por el servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción definitiva.

Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección, que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su Delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado.

Efectuada la recepción definitiva, el <u>«Libro de Órdenes»</u> pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

Cláusula 74. Medición general.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas durante la ejecución de la obra, el Libro de Incidencias, si lo hubiera, el de Órdenes y cuantos otros estimen necesarios el Director y el contratista.

Normativa sectorial

Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes (PG-3):

Artículo 101.5. Órdenes al Contratista.

Se hará constar en el <u>Libro de Órdenes</u> al iniciarse las obras o, en caso de modificaciones, durante el curso de las mismas, con el carácter de orden al Contratista, la relación de personas que, por el cargo que ostentan o la delegación que ejercen, tienen facultades para acceder a dicho libro y transcribir en él las que consideren necesario comunicar al Contratista.

Artículo 103.2. Comprobación del replanteo.

El Contratista transcribirá, y el Director autorizará con su firma, el texto del Acta en el **Libro de Órdenes**.

Artículo 330.3.2. Características de los materiales.

El Director de las Obras tendrá facultad para rechazar como material para terraplenes, cualquiera que así lo aconseje la experiencia local. Dicho rechazo habrá de ser justificado expresamente en el <u>Libro de Órdenes</u>.

25.10.22 Página 2 de 4



Código Estructural:

Artículo 16. Actuaciones asociadas a la ejecución.

16.1 Actuaciones previas al comienzo de la ejecución.

Antes del inicio de la ejecución de la estructura, la dirección facultativa velará para que el constructor efectúe las actuaciones siguientes:

depósito en las instalaciones de la obra del correspondiente <u>libro de órdenes</u>,
facilitado por la dirección facultativa.

Edificación

Ley de Ordenación de la Edificación:

Artículo 12. El director de obra.

12.3.c) c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el <u>Libro</u> <u>de Órdenes</u> y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

Artículo 13. El director de la ejecución de la obra.

13.2.d) d) Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.

Código Técnico de la Edificación:

Anejo II. Documentación del seguimiento de la obra

En este anejo se detalla, con carácter indicativo y sin perjuicio de lo que establezcan otras Administraciones Públicas competentes, el contenido de la documentación del seguimiento de la ejecución de la obra, tanto la exigida reglamentariamente, como la documentación del control realizado a lo largo de la obra.

- II.1. Documentación obligatoria del seguimiento de la obra
 - 1. Las obras de edificación dispondrán de una documentación de seguimiento que se compondrá, al menos, de: a) el <u>Libro de Órdenes</u> y Asistencias de acuerdo con lo previsto en el Decreto 462/1971, de 11 de marzo;
 - 2. En el <u>Libro de Órdenes</u> y Asistencias el director de obra y el director de la ejecución de la obra consignarán las instrucciones propias de sus respectivas funciones y obligaciones.

<u>Decreto 462/1971, de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación:</u>

Artículo 4.

En toda obra de edificación, será obligatorio el Libro de Órdenes y Asistencias, en el que

25.10.22 Página 3 de 4



los Técnicos superior y medio deberán reseñar las incidencias, órdenes y asistencias que se produzcan en el desarrollo de la obra. Cuando se trate de edificios de Viviendas de Protección Oficial, será de aplicación lo establecido en el artículo noventa y cinco del Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y disposiciones complementarias.

Orden 9/6/1971, de 9 de junio: normas sobre el Libro de Órdenes y Asistencias en las obras de edificación.

Artículo 4.

1. El <u>Libro de Órdenes</u> y Asistencias estará en todo momento en la obra, a disposición del Arquitecto Director y del Arquitecto Técnico o Aparejador de la misma, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan en su desarrollo.

Artículo 6.

En las obras de edificación promovidas por el Ministerio de la Vivienda existirá un <u>Libro</u> <u>de Órdenes</u> y Asistencias de características análogas al descrito en el artículo 3.º de esta disposición, que se encabezará tanto en la portada como en la primera hoja amarilla con el epígrafe «Ministerio de la Vivienda» y que será diligenciado por el servicio correspondiente del Departamento.

25.10.22 Página 4 de 4